Qué es la información pública?

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y acceso a la información del Estado  y las demás normas aplicables, debiendo en todo momento respetarse el derecho humano de acceso a la información el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; sólo podrá ser clasificada excepcional y temporalmente como reservada por razones de interés público en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

2. ¿Cómo y dónde puedo acceder a la información pública?

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la página de internet [http://infomex.qroo.gob.mx](http://infomex.qroo.gob.mx/), en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá́ apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, especialmente cuando el interesado no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable

El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social pone a su disposición las Instalaciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información ubicadas en la Av. Hidalgo #201, Col. Centro, Cp. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo en el horario de 9am a 4pm de Lunes a Viernes teléfono (983) 8350499, en donde podrán orientarle y apoyarle con su solicitud de Información, así como también en el correo electrónico enlace\_acceso@sqcs.com.mx

 3. ¿Qué datos mínimos debe contener mi solicitud de acceso a la información pública?

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante, tratándose de personas morales, su denominación; así como el nombre y datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá́ ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será́ proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

4. ¿Tiene algún costo la Respuesta que reciba de mi solicitud de información pública?

El acceso a la información pública no tiene ningún costo, el sujeto obligado al cual se le dirija una solicitud de información deberá garantizar el derecho del solicitante, sin embargo, dependiendo el modo de reproducción de la respuesta que haya elegido el ciudadano puede estar sujeto al pago de un derecho de reproducción según lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Quintana Roo.

CAPITULO XXII

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 207-M.- Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de documentos en copia simple 0.011 S.M.G. por cada foja tamaño carta y 0.012 S.M.G. por cada foja en tamaño oficio y legal.

II.- Por la expedición de copias simples de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones no puedan reproducirse en papel tamaño carta, oficio o legal, 0.83 S.M.G. por cada foja de tamaño especial.

III.- Por la expedición de videocintas 2.00 S.M.G. por cada una.

IV.- Por la expedición de audiocasettes 0.5 S.M.G. por cada uno.

V.- Por la expedición de disco compacto 0.5 S.M.G. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

En la expedición de copias certificadas, independientemente del número de fotocopias, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se realizará el pago a que se refiere la fracción IV del artículo 188 de esta Ley.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, el solicitante deberá cubrir el costo del servicio respectivo, según la tarifa que corresponda.

5. ¿Cuánto tiempo debo esperar para obtener una respuesta a mi solicitud de información pública?

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

 6. ¿Qué puedo hacer en caso de no recibir una respuesta en los términos o en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Quintana Roo?

Los solicitantes podrán interponer, por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el cual se encuentra ubicado en Othón P. Blanco No. 66 Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo  o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

7. ¿Qué funciones tiene el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo?

 El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, el cual es el  responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conoce y resuelve los Recursos de revisión que se interpongan contra los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que es el Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.